



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO No. LIX-250

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE ETICA PARA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Punto de Acuerdo Económico, mediante el cual se aprueba el Código de Ética para la Auditoría Superior del Estado, el cual quedará de la siguiente manera:

CODIGO DE ETICA PARA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1. El personal de la Auditoria Superior del Estado deben guiar sus actos con base a la imparcialidad e independencia, no deben de actuar motivados por prejuicios o intereses personales, políticos, religiosos, gremiales o cualesquier otro.

Un auditor no debe ocuparse en actividades o negocios que sean incompatibles o contradictorios con su actividad profesional, ni puede participar en la auditoría de una entidad en la que tuviera un interés personal, familiar, de amistad o lealtad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 2. El contenido de este documento deberá ser asumido como un auténtico compromiso personal de todos los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado y se comprometen a difundirlo, comentarlo y sobre todo, aplicarlo en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Los servidores Públicos de este órgano técnico, deberán estar consientes que las normas de carácter ético que se anuncian en este código, constituyen un elemento más que se suman a los de tipo legal que le son aplicables, cuyo espíritu amplía la forma de actuar personal y profesional de los servidores públicos, por lo que la aplicación del derecho y la justicia; se agrega la conducta ética.

Artículo 4. El trabajo y la conducta de todo el personal de este órgano técnico que realice funciones de Auditoría, de cualquier naturaleza, debe ser objetiva transparente e imparcial, conforme a las facultades que le confieran las leyes y al espíritu de justicia, toda su actuación deberá estar motivada por principios y valores éticos.

Artículo 5. Las opiniones, informes y documentos que presente el servidor público a las instancias que correspondan, deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error o interpretaciones equivocadas.

Artículo 6. El servidor público deberá cimentar su actuación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando una conducta digna y decorosa dentro y fuera de su lugar de trabajo, conduciéndose con sobriedad y moderación, con respeto, corrección y buenos tratos hacia los demás.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 7. El personal de Auditoría Superior debe guardar estricta reserva y secrecía de la información, que con motivo de sus funciones, conozcan.

Éste deber abarca no proporcionar ni solicitar información relativa a exámenes o evaluaciones de habilidades a los que sean sometidos el personal de la Auditoría.

Artículo 8. El personal de la Auditoría debe regir su conducta, en estricto apego a lo establecido en las normas jurídicas vigentes y en los manuales de organización y procedimientos aplicables, absteniéndose de cualquier actividad o compromiso político partidista en el desempeño de su función.

Los servidores públicos deben mantener, en el cumplimiento de sus funciones, neutralidad política; con el propósito de evitar influencias que puedan poner en riesgo la independencia, objetividad e imparcialidad.

La neutralidad política no está reñida con la libertad personal del personal para ejercer sus derechos políticos como ciudadanos; sin embargo, debe tener muy clara la frontera entre su compromiso institucional y su desempeño profesional, respecto de los actos que identifican su preferencia política, a efecto de que ambos tengan, de manera clara, sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Artículo 9. El personal de la Auditoría, deberán de mantener un proceso permanente de mejora continua, procurarán actualizar y adquirir conocimientos y habilidades, que les permitan mantener un nivel profesional y de desempeño de excelencia, participando activamente en cursos, seminarios, estudios y actividades académicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 10. Los servidores públicos de este órgano fiscalizador, deben actuar siempre como verdaderos portadores de la buena imagen de la dependencia, comprendiendo que lo bueno o lo malo que hagan redundará en beneficio o perjuicio de la institución.

Artículo 11. El servidor público se compromete a utilizar las oficinas, mobiliario, equipos, vehículos u otros bienes que se le entreguen bajo su resguardo, únicamente para los fines y dentro de los tiempos a que se les destinen.

Artículo 12. Los servidores públicos de la Auditoría Superior deben proteger, conservar y dar buen uso a los recursos que le sean asignados para el mejor desempeño de sus labores, evitando abusos y derroches.

Artículo 13. En sus tareas de fiscalización, los servidores públicos de la Auditoría privilegiarán las actividades de prevención antes que las de corrección, siempre que ello no implique desviaciones a la aplicación de la ley.

Artículo 14. Los servidores Públicos deben utilizar con moderación los servicios de teléfono, fax y correo electrónico cuando se trate de asuntos personales.

Artículo 15. Es obligación de todos los servidores públicos, promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias. En las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, se debe dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 16. Reconocer los méritos obtenidos por sus colaboradores y compañeros, evitando apropiarme de sus ideas o iniciativas.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Donde no exista espacio para la interpretación de la normatividad, deberá resaltarse la aplicación de principios éticos de integridad, transparencia, equidad e imparcialidad.

ARTICULO TERCERO. El titular de la Auditoría Superior del Estado difundirá el presente Código de conducta ética al interior de la Auditoría Superior del Estado, a las instituciones públicas y privadas con quien mantenga operaciones directas y al público en general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.**

DIPUTADO PRESIDENTE

HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

EVERARDO QUIROZ TORRES

**HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
CODIGO DE ETICA PARA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**